



P-DA-31 nov 04

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

Agencia, Programa u Oficina

Entidad Núm. (Unidad 1463 – Auditoría 13119) Informe de Auditoría Núm.: DA-10-18 Fecha 4 de febrero de 2010

Funcionario principal: Ledo. Pedro J. Nieves Miranda Período auditado: 1 de julio de 2000 al 30 junio de 2008

Funcionario designado: Xavier Santiago Lugo MIS, CICA, CFE Puesto: Gerente de Auditoría Teléfono: (787) 767- 8045

Indique: PAC ICP-6 Fecha de vencimiento: 1 de abril de 2012

RECOMENDACIÓN	ACCION CORRECTIVA	RESULTADO
Evidencia de los resultados de la evaluación que realizara la Junta sobre el recobro de los \$60,318, \$119,557 y \$320,165 pagados indebidamente, y cualesquiera otras cantidades pagadas por dichos conceptos después del 30 de junio de 2008. [Hallazgos 1-a.2) y 3), del 2-a.1) al 7) y 3] [Recomendación 8]	Según nuestro análisis hemos determinado que la administración de la JCA incurrió en un error de derecho al otorgar los diferenciales que se mencionan en el Informe de Auditoría que dio base a estas recomendaciones. A esos efectos, en el Anejo 1 presentamos nuestra posición.	Completada

FIRMA
(Funcionario Principal)

9-abril-2012

FECHA



OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

21 de marzo de 2012

Lcda. Yesmín M. Valdivieso
Contralora
PO Box 366060
San Juan, P.R. 00936-6069



AUDITORÍA DA-10-18

Estimada Contralora Valdivieso:

Saludos cordiales, le informo que luego de haber realizado un examen minucioso referente a la Recomendación 8 (Hallazgos 1-a.2) y 3), del 2-a.1) al 7 y 3) donde nos solicita evidencia del resultado de la evaluación que se ha realizado sobre el recobro de los \$60,318, \$119,557 y \$320,165 pagados alegadamente indebidamente por concepto de diferenciales otorgados, le informo que los mismos fueron otorgados por un error de derecho.

Reiteradamente nuestro más alto Tribunal ha resuelto que el que recibe alguna cosa que no tenía derecho a cobrar, y que cuando lo indebidamente pagado surja como consecuencia de un error de derecho, dicha persona no vendrá obligada a restituirla " ELA V. Asociación de Empleados Municipales, 126 D.P.R. (1990). No obstante, no fue sino hasta lo en lo resuelto en José Sepúlveda v. Departamento de Salud 145 DPR 560 (1998) que el Tribunal Supremo de P.R., finalmente, expresa de forma clara y taxativamente; lo que se entenderá como el concepto o principio de interpretación "error de hecho y error de derecho". Y, consecuentemente, la implicación de esta norma de interpretación en cuanto a aquellas controversias que surjan respecto al manejo y disposición de asuntos relacionados al recobro de salarios y/o pagos indebidos a funcionarios públicos en el Gobierno de P.R.

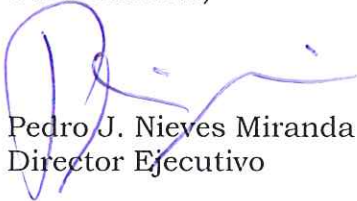
En Puerto Rico, el error que da origen al cuasicontrato de cobro de lo indebido -derecho a la devolución de lo indebidamente pagado es sólo el error de hecho, no el error de derecho. En el contexto del cobro de lo indebido, el error de derecho se refiere a pagar sin ajustarse a lo dispuesto por una norma jurídica vigente. Incurre en error de derecho quien realiza un pago bajo la creencia de que es exigible en derecho, bien por desconocimiento de la norma que lo descarga del pago o por interpretación errónea del derecho aplicable. Este error de derecho no activa la figura del cobro de lo indebido.

De tener algún planteamiento en relación con el asunto que nos ocupa puede comunicarse con el suscribiente al teléfono 787-767-8056 o a través del email pedronieves@jca.gobierno.pr.

21 de marzo de 2012
Lcda. Yesmín M. Valdivieso
AUDITORÍA DA-10-18
Pág. 2

Con gracias anticipadas por la gestión pertinente y deseándole mucho éxito en sus funciones gubernamentales, quedo,

Cordialmente,



Pedro J. Nieves Miranda
Director Ejecutivo